

CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** "cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. "

CITA A: LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ

Cedula de ciudadanía No. 96188248

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente del Auto No. **114** del 08 de mayo de 2024 Auto formulación de Cargos, dentro del expediente No. 2024-107 aperturado en su contra por infringir norma sanitaria, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, <u>www.ica.gov.co</u> y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DE 2024**, A LAS 5:22 pm, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **MIERCOLES 09 DE OCTUBRE DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,

JHON LEONARDO BAYONA DIAZ

Gerente Seccional Norte de Santander (E)





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 114 DEL 08 MAYO DE 2024 EXPEDIENTE No. NOR.2.33.0-82.001.2024-107

La Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 96188248, propietario (a), poseedor (a) o tenedor (a) del predio REY DE REYESR, Vereda LA INDIA, municipio TIBÚ, del departamento Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00004003 del 14 de abril de 2023, expedida por la Gerencia General del ICA, por la presunta NO realización de la vacunación contra la fiebre aftosa de VEINTICUATRO (24) bovinos y/o bufalinos durante el primer ciclo del año 2023.

En virtud de lo anterior, se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El (la) Señor (a) **LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **96188248** en calidad de titular del predio REY DE REYES, Vereda LA INDIA, municipio TIBÚ, del departamento Norte de Santander.

HECHOS

- 1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través de la Resolución No. 00004003 del 14 de abril de 2023, expedida por la Gerencia General del ICA, estableció el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el año 2023, indicando que el mismo se realizaría en el período comprendido desde el cinco 05 de junio de 2023, y el diecinueve 19 de julio 2023, aplicables a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional.
- 2. Que, el día 7/19/2023, el Fondo Nacional del ganado FEDEGAN, entidad que adelantó la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento Norte de Santander, elaboró el Acta de Predio No Vacunado- APNV, número 3938010, por no haber podido adelantar la vacunación de VEINTICUATRO (24) bovinos y/o bufalinos contra la Fiebre Aftosa en el primer ciclo de vacunación para el año 2023, acta no firmada por el ganadero, en el predio REY DE REYES, vereda LA INDIA, municipio TIBÚ del departamento Norte de Santander, de propiedad o administrado (a) del señor



(a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ identificado con ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA CONTRALEZ identificado con ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA CONTRALEZ identificado con ciudadanía (a) LEON DANEY GUEVARA CONTRALEZ identificada con ciud (a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ lucilla de ciudadanía No. 1090413075. CASADIEGO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1090413075

- 3. Que mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2023, se relaciona 89 actas de presona 3. Que mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2023, se relaciona 89 actas de presona 3. Que mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2019, NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por FEDEGAN, y remitido por la Gerencia Seccional de NO VACUNADO, expedido por l Norte de Santander, solicitó iniciar el processión sanitaria teniendo como prueba pertinente como consecuencia de la presunta infracción sanitaria teniendo como prueba pertinente como consecuencia de la presunta infracción sanitaria teniendo como prueba pertinente como consecuencia de la presunta illustrata de la presunta illustrata de la como consecuencia de la presunta illustrata del manda de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición d el acta de predio no vacunado - AFRA (1800) el conocimiento por el responsable de epidemiología veterinaria del ICA de la Seccional Norte de Santander.
- 4. La Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario emitió el concepto No. 017-2020, en el que señala que:

"(...) V. CONCLUSIÓN FINAL. Para que sirva como elemento probatorio que permita el inicio a la actuación administrativa sancionatoria, al Acta de Predio No Vacunado APNV, debe estar firmado por lo menos por el vacunador responsable del correspondiente predio. (..)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la ausencia de firma no es indispensable para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio por no vacunar contra la fiebre aftosa, por cuanto se parte de la buena fe del vacunador al diligenciar el acta de predio no vacunado, en consecuencia, nos sustentamos en la buena fe en el diligenciamiento del APNV No. 3938010 \$

II. CARGOS

El (la) señor(a) LEON DANEY GUEVARA GONZALEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 96188248 en calidad de propietario (a), poseedor (a) o tenedor (a) del predio REY DE REYES, vereda LA INDIA, municipio TIBÚ del departamento Norte de Santander, presuntamente se encuentra incurso en la violación de Resolución No. 00004003 del 14 de abril de 2023, expedida por la Gerencia General del ICA, al no realizar la vacunación contra Fiebre Aftosa de VEINTICUATRO (24) bovinos y/o bufalinos dentro del Primer Ciclo de vacunación del año 2023 que se encontraban en el mencionado predio.

III. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación: 1. APNV No. 3938010 de fecha de 7/19/2023

2. Oficio de fecha 18 de agosto, proyectado por el profesional regional de desarrollo ganadero HENRRY ALFONSO RIVERA, dirigido a la Gerencia Seccional Norte de





Santander del instituto Colombiano Agropecuario ICA, relacionando 89 actas de predios NO vacunados (APNV) C I 2023

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se determinó que, con la presunta omisión antes descrita, el involucrado (a) pudo desconocer las siguientes disposiciones de orden legal:

- Ley 395 de 1997, "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin."
- Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997, "Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997."
- Resolución 1779 del 03 de agosto de 1998, "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997."
- Resolución No. Resolución No. 00004003 del 14 de abril de 2023, "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre", en sus artículos 1°, 2°, 3° y 10.1.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, la brucelosis bovina y la rabia de origen silvestre, para el año 2023 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la fiebre aftosa, a las persona naturales o jurídicas responsables sanitarias de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional.

Las disposiciones establecidas en la presente resolución no serán aplicables a las especies bovinas y bufalinas ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía.

Con relación a la brucelosis bovina, se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas auto declaradas como libres de brucelosis bovina ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los municipios



Instituto Colombiano Agrope

de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málado de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, Cerrito, Ce de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, La Capitanejo, Iviacaravita, Mála de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, La Capitanejo, Iviacaravita, Mála de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, La Capitanejo, Iviacaravita, Mála de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, La Capitanejo, Iviacaravita, Mála de Santa Bárbara, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, La Capitanejo, Carcasí, Capitanejo, Ca

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Estará a cargo de responsabilidad por la noblación bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis hada por el proyecto local de contra la noblación bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis hada por el proyecto local de contra la noblación bovina y bufalina contra fiebre aftosa de ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACORITA fiebre aftosa, brucelosis bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y sanitarios vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina sanitarios vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y bufalina contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un se un servicio de la contra fiebre aftosa programadas por el proyecto local donde se un sanitarios vacunar la población bovina y bulanta son el proyecto local donde se ubica rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica condiciones establecidas en la presente Resolución. predio, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución. Elr

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la ejecución de la vacunación de entidad administradora de las condición de entidad enti La ejecución de la vacunación contra las está bajo las cuotas está bajo las cuotas está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de la responsabilidad de FEDEGAN en su condicion del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cual fomento ganadero y lechero del cual fomento ganadero y lechero del cual fomento ganadero y lechero, establecido por la fomento ganadero y lechero ganadero y lechero ganadero y lechero ganadero g (4) de enero de 2019 suscrito con el ivillisterio de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fornero por objeto" (Contratar la administración) por objeto "Contratar la administración de las Cuotas de Fornero por objeto" (Contratar la administración) por objeto "Contratar la administración de las Cuotas de Fornero por objeto" (Contratar la administración) por objeto "Contratar la administración de las Cuotas de Fornero por objeto" (Contratar la administración) por objeto "Contratar la administración de las contratar la administración de las contratar la administración por objeto" (Contratar la administración) por objeto "Contratar la administración de las contratar la administración de las contratar la administración de las contratar la administración de la contrata por objeto "Contratar la administración, recada de la ley 89 de 1993 De Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993 De Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos por el Ministerio de Agriculta de Caracterio de C Ganadero y Lechero, con el fili de desarrollo de Agricultura Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura Legis por la materia, así como la la materia de la materia Ley 101 de 1993, los lineamientos de positivos de positiv contenidas en el presente contrato".

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2023.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del Responsable sanitario:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contrata fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto 🚾 de acuerdo con las programaciones establecidas. 11.1.2 Permitir la vacunación contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución 11.1.3 Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina, rabia de oficial. silvestre según corresponda, sea realizada el día que el predio fue programado de acuello con la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local. 11.1.4 Permitri vacunación de todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de la contra rabia de origen silvestre en las zonas de richados en el activo de richado en el activo de richados en el activo de richado en el activo de richado en el activo de richado en el activo de ric definidas en el artículo 7 de la presente Resolución. 11.1.5 Vacunar según los procedimientos paral CA. establecidos por el ICA, los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftos movilización, registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las soluciones de la refigura a de la respectión de todos los animales movilizados desde las soluciones de la refigura a de la ref establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución. 11.1.6 Permitir la identificación terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido artículo 6 de la presente Resolución.





V. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, incumplimiento al acuerdo de pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

a norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de anciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e

igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 157 de la luca deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de la Contencioso Administrativo. igualmente que para la imposición de las santes consagrado en la ley 1437 de 2019, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2019, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2019, el ICA deberá aplicar el procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). de 2019, el ICA deberá aplicar el procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) de Procedimiento Administrativo y

VI. TERMINOS PARA RESOLVER

14.80 3an

ie

S

El investigado cuenta con un término de quinco (19) la la solución de las pruebas que considere necesarias. la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o Verba manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede de esta esta manera personal o Mediano Agropecuario, ubicada en la Avenida 11E # 3 N OA manera personal o mediante apoderado legambana en la Avenida 11E # 3 N 94 del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicada en la Avenida 11E # 3 N 94 del Instituto Colombiano Agropecuario electrónico: gerencia nsantando del Instituto Colombiano electrónico: gerencia nsantando del Instituto Colombiano electrónico: gerencia nsantando del Instituto electrónico: gerencia nsantand manera personal o medica de la manera personal della manera personal de la manera personal della manera personal de la manera personal della manera personal de la manera personal de la manera personal de la manera personal de la maner

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procedo or Se advierte al requendo que se la requendo que se l alguno por tratarse de un accesa acces pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los pruebas que obren dentro del expediente. 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Con 77 Administrativo, Ley 1437 de 2011. е

Dado a los OCHO (08) días del mes de MAYO de 2024

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Provectó Reviso: Vo Bo

Yesid Gamboa / Abogado contratista / Seccional Norte de Santander Yesid Gamboa / Abogado contratista / Seccional Norte de Santander Cristian Medina / Gerente Seccional Norte de Santander

